



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E 28338 (277) 2023

Jurídico

660

ORD. N°:

ACTUACIÓN: Solicita evaluación, mejor resolver y pronunciamiento respecto de cláusula de instrumento colectivo.

MATERIA:

Procedimiento de Fiscalización. Interpretación de cláusula de instrumento colectivo.

RESUMEN:

1. La evaluación y eventuales medidas para mejor resolver de un procedimiento de fiscalización corresponden a atribuciones cuya competencia radica en el superior jerárquico del fiscalizador actuante, que conforme dispone el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Inspección de la oficina de la Inspección del Trabajo respectiva.

2. De la lectura del informe de fiscalización N°1313/2023/61, así como del Ord. N°1313-3034/2023 de 03.02.2023 no se desprende cuál es la materia que amerita un pronunciamiento jurídico, en consecuencia, se devuelve solicitud y expediente administrativo para reformular la solicitud en los términos señalados.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de 10.04.2023.
- 2) Ord. N°1313-3034/2023 de 03.02.2023 de la Inspección Provincial del Trabajo Maipo (San Bernardo).
- 3) Informe de fiscalización N°1313.2023.61 de 013.01.2023

SANTIAGO,

28 ABR 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

**A: INSPECTORA (S) PROVINCIAL DEL TRABAJO MAIPO
SAN BERNARDO**

Mediante solicitud de ANT. 2), se ha presentado una solicitud de evaluación, mejor resolver y pronunciamiento, según corresponda, en relación con lo indicado en informe de fiscalización de ANT. 3), específicamente que se refiera a la controversia existente entre las partes de la interpretación de la cláusula N° 1 y N°28 del Convenio Colectivo fiscalizado.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. que, tal como se ha informado anteriormente, las evaluaciones y medidas para mejor resolver en el contexto de un procedimiento de fiscalización, corresponden a atribuciones ajenas al Departamento Jurídico y que, conforme establece la organización interna e instrucciones de este Servicio contenidas en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, deberán ser ejercidas por la superioridad jerárquica del fiscalizador actuante en el caso concreto, es decir, el Jefe de la Unidad de Inspección respectiva.

En cuanto a la materia cuyo pronunciamiento se requiere, en ninguna parte del informe de fiscalización ni del ANT.2) es posible encontrar una explicación o descripción del asunto cuyo pronunciamiento se requiere, más allá de enunciar en forma genérica que existe controversia entre las partes en relación a la interpretación de las cláusulas N°1 y N°28 del Convenio Colectivo, que sería aparentemente la cuestión sometida a interpretación. Tampoco se otorga claridad acerca del ámbito fáctico y normativo sobre el cual se requiere que este Servicio ejerza la facultad de interpretar.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. que el literal b) del artículo 1° del D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que particularmente le corresponde a este Servicio: "*b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;*". Por su parte, el inciso 1° del artículo 505 del Código del Trabajo señala que: "*Art. 505. La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen*".

De esta manera, se colige que la solicitud no conlleva un planteamiento claro. Por el contrario, se circunscribe a una petición que no ha señalado cual es el ámbito fáctico sobre el cual la interpretación de algún punto obscuro o dudoso de la normativa necesita un pronunciamiento, ni tampoco ha indicado cual es el ámbito jurídico que necesita ser aclarado.

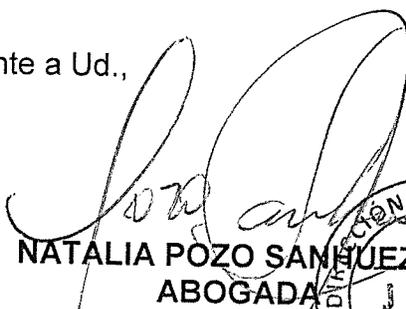
En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted que:

1. La evaluación y eventuales medidas para mejor resolver de un procedimiento de fiscalización son atribuciones cuya competencia radica en el superior jerárquico del fiscalizador actuante, que conforme dispone el Manual del

Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Inspección de la oficina de la Inspección del Trabajo respectiva.

2. De la lectura del informe de fiscalización N°1313/2023/61, así como del Ord. N°1313-3034/2023 de 03.02.2023 no se desprende cuál es la materia que amerita un pronunciamiento jurídico, en consecuencia, se devuelve solicitud y expediente administrativo para reformular la solicitud en los términos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/LEP/FJBS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control